

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2023-00013

Téngase en cuenta que en sesión anterior los convocados no concurrieron para absolver el interrogatorio ordenado como prueba extraprocesal, según fue dispuesto en providencia del 2 de febrero del año en curso¹ y que no fue aportada excusa oportuna que amerite la fijación de nueva fecha para recaudar la prueba.

En consecuencia, es preciso dar aplicación al inciso 1° del artículo 205 del Código General del Proceso que establece “*La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.*”

Así las cosas, por haber aportado el convocante el cuestionario² a absolver por los citados, sin que hubiesen concurrido a la diligencia y en ausencia de excusa, el Despacho resuelve:

1. CALIFICAR las preguntas del cuestionario aportado por la entidad convocante³.

2. DETERMINAR que las preguntas 1.1.), 1.2.), 1.3.), 1.4.), 1.5.), 1.6. 1.7.), 1.8), 1.9), 1.10), 1.11), por ser preguntas asertivas sobre un hecho susceptible de prueba de confesión se presumen ciertas.

3.- EMITIR por Secretaría las copias que la parte interesada requiera de la presente decisión, con las respectivas constancias y para los fines a que haya lugar.

4.- DAR por terminada la presente actuación.

5.- ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido con lo dispuesto en el numeral 3°.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 011
fijado el 31 de enero de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

¹ Archivo 5

² Archivo 6

³ Archivo 6

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fea1ea20433de83bc7ad269eb2d7115bbdc652b1887562feb02748c166bede**

Documento generado en 30/01/2024 05:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>